

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

1030

12 OCT 2017

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1, ubicado en la Carrera 7A N° 19A-28 Barrio La Granja en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

## CONSIDERANDO

Que la señora ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1, ubicado en la Carrera 7A N° 19A-28 Barrio La Granja en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de propietaria de la señora ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-7945 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio urbano. Dirección Carrera 7 A No 19 A-28/42.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ
5. Copia de concepto sobre uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 062 de fecha 21 de junio de 2017, emanado de la Dirección General de la Corporación.

Que mediante memorando de fecha 11 de julio de 2017, el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental, solicitó se designe reemplazo en las comisiones que se hayan proyectado para el servidor Fabián Leonardo Ruiz Velásquez, a partir del 14 de julio del año en citas “**teniendo en cuenta situaciones de índole personal y familiar expresadas por el contratista...**”

Que por lo anterior el 11 de julio de 2017, el Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico-Ambiental de la Corporación expidió Auto N° 003, por medio del cual se designó reemplazo para cumplir diligencia de inspección técnica ordenada en el Auto N° 062 del 21 de julio del año en citas. Para el efecto cabe indicar que por Resolución N° 0565 del 30 de junio de 2017, el Director General de Corpocesar, asignó al citado profesional funciones de Coordinador para la Gestión Jurídico-Ambiental.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 17 de julio de 2017. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido de forma parcial el 31 de julio del año en mención.

Que por oficio recibido en la entidad en fecha 15 de agosto de 2017 con radicado N° 6546 la peticionaria solicitó prórroga para cumplir a cabalidad con la información y/o documentación complementaria requerida, la cual fue concedida.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **1030** de **12 OCT 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1, ubicado en la Carrera 7A N° 19A-28 Barrio La Granja en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723.

-----2

Que el complemento informativo se allegó en fechas 25 de agosto y 25 de septiembre de 2017.

Que el laboratorio ambiental y de alimentos Nancy Flórez García S.A.S. certificó la existencia de inconvenientes con el análisis de algunos parámetros, lo cual originó la necesidad de tomar nuevas muestras.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-337 de 1993 indicó:

*"(...) a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico. b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación. De acuerdo con lo anterior, es irracional pretender que el Estado deje de cumplir con los deberes esenciales a él asignados -que son, además, inaplazables- por tener que estar conforme con las exigencias de uno o varios preceptos constitucionales que, en estas circunstancias, resultan imposibles de cumplir. (...)"* (subrayado fuera de texto original).

Adicionalmente, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

*"(...) en este caso es preciso atender el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible."* (Subrayado por fuera del texto original).

Que bajo las anteriores premisas jurisprudenciales, se acepta la entrega de la documentación requerida en la fecha anteriormente anotada.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

#### ASPECTOS GENERALES:

#### 1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1030

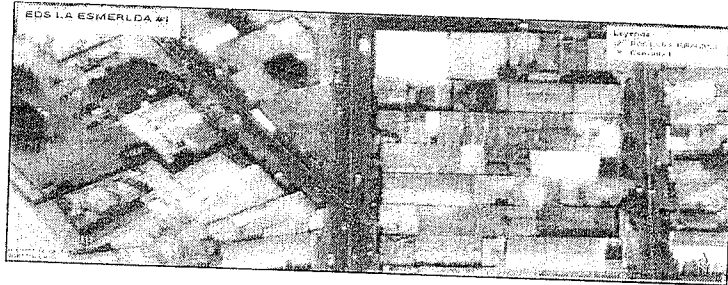
de 12 OCT 2017

Continuación Resolución N° 1030 de 12 OCT 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1, ubicado en la Carrera 7A N° 19A-28 Barrio La Granja en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723.

-----3

La ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1, se localiza en la zona urbana del municipio de Valledupar específicamente en la Carrera 7ª N° 19ª -28 – Barrio La Granja. El predio donde se encuentra localizada la EDS LA ESMERALDA N° 1 cuenta con una extensión de 548 metros cuadrados según matrícula inmobiliaria número 190- 7945 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, Cesar.

El inmueble denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1 se encuentra georreferenciado dentro del polígono con las siguientes coordenadas:



GEOGRAFICAS							
10	24	41,25	N	73	17	23,87	W
10	24	39,59	N	73	17	22,02	W
10	24	43,33	N	73	17	20,55	W
10	24	45,27	N	73	17	20,94	W

**Georreferenciación EDS LA ESMERALDA N° 1**

El proyecto consiste en el funcionamiento de la EDS LA ESMERALDA N° 1, dedicada a la actividad de comercio al por menor de combustibles automotores, (ACPM y gasolina).

La ESTACION DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1; cuenta con la siguiente infraestructura:

- Numero de islas: 2
- Numero de surtidores: 3
- Numero de mangueras: 4
- Capacidad de almacenamiento actual: 20.340.2 Galones.



Fuente Propia

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1030

CORPOCESAR

12 OCT 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1, ubicado en la Carrera 7A N° 19A-28 Barrio La Granja en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723.

4

La EDS cuenta con las siguientes áreas:

- Área de oficina.
- Área de tratamiento de aguas residuales.
- Área de baños públicos
- Área de zonas verdes.
- Área de almacenamiento de combustible.
- Área de circulación de vehículos.

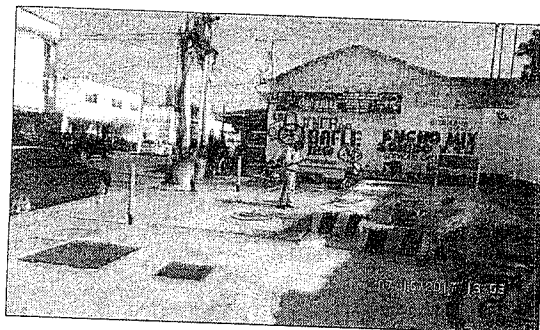
2. SERVICIOS QUE PRESTAN.

En la E.D.S se prestan los servicios únicamente de venta de combustibles (ACPM y Gasolina), no se presta el servicio de lavado de vehículos ni cambio de aceites.

3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ESTOS. (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NUMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

La EDS cuenta con cuatro (4) tanques de almacenamiento subterráneos con las siguientes características:

No. DE TANQUES	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO / GALONES
1	4500
1	5262.2
1	5238
1	5340



Fuente Propia.

4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIE (SI FUERA EL CASO). (POR CONDICIONES GEOLÓGICAS ESPECIALES Y ELEVADO NIVEL FREÁTICO EL INTERESADO DEBE APORTAR ESTUDIO DE SUELOS). (POR LIMITACIONES EN EL FLUIDO ELÉCTRICO EL INTERESADO DEBE APORTAR CERTIFICACIÓN DE ENTIDAD COMPETENTE).

Todos los tanques de almacenamiento de combustible se localizan de manera subterránea. En la EDS LA ESMERALDA N° 1 no existen tanques de almacenamiento de combustible ubicados en superficie.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1030

de 12 OCT 2017.

Continuación Resolución N° de 12 OCT 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1, ubicado en la Carrera 7A N° 19A-28 Barrio La Granja en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723.

5

#### 5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACIÓN AMBIENTAL. (MEDIDAS EXISTENTES O QUE DEBEN IMPLEMENTAR).

Los tanques se localizan de manera subterránea y confinada dentro del área de la EDS, como medidas preventivas de seguridad se implementan las siguientes:

- Canales perimetrales.
- Avisos de seguridad.
- Pozos de observación y monitoreo
- Uso de extintores manuales y satelital.
- Señales preventivas e informativas.



Medidas de Seguridad zona de islas.  
Fuente Propia.

#### 6. FORMAS DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

Para el normal funcionamiento de la EDS La Esmeralda N°1, se identificó que el recurso hídrico es suministrado a través de la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A ESP.

#### 7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Durante el desarrollo de la inspección técnica no se evidenció manejo inadecuado de residuos sólidos. Los residuos son almacenados en sitios apropiados.

La recolección y disposición final de los residuos ordinarios está a cargo de la entidad prestadora del servicio en el municipio de Valledupar Aseo del Norte SA ESP con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

#### 8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUAS Y CUERPO RECEPTOR).

En la EDS La Esmeralda N°1 se generan dos (2) tipos de aguas residuales, las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas, ambas tienen como disposición final el sistema de alcantarillado municipal.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**1030**

**12 OCT 2017**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1, ubicado en la Carrera 7A N° 19A-28 Barrio La Granja en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723.

-----6

**9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS.**

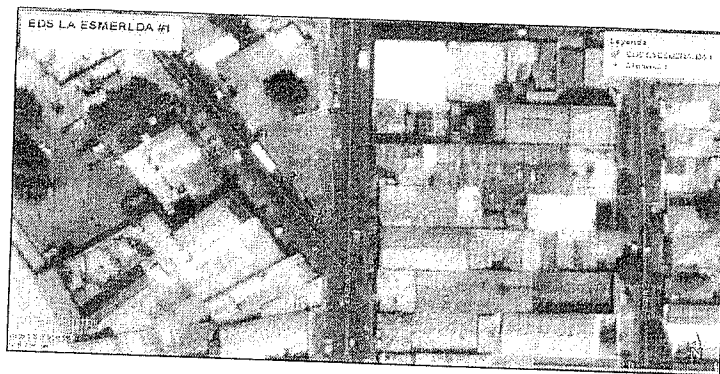
En la EDS La Esmeralda N°1 no se presta el servicio de lavado de vehículos.

**PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS:**

**✓ LOCALIZACION DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

La ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1, se localiza en la zona urbana del municipio de Valledupar específicamente en la Carrera 7ª N° 19ª -28 –Barrio La Granja. El predio donde se encuentra localizada la EDS LA ESMERALDA N° 1 cuenta con una extensión de 548 metros cuadrados según matrícula inmobiliaria número 190- 7945 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, Cesar.

El inmueble denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1 se encuentra georreferenciado dentro del polígono con las siguientes coordenadas:



GEOGRAFICAS							
10	24	41,25	N	73	17	23,87	W
10	24	39,59	N	73	17	22,02	W
10	24	43,33	N	73	17	20,55	W
10	24	45,27	N	73	17	20,94	W

**Georreferenciación EDS LA ESMERALDA N° 1**

El proyecto consiste en el funcionamiento de la EDS LA ESMERALDA N° 1, dedicada a la actividad de comercio al por menor de combustibles automotores, (ACPM y gasolina).

El área donde están construidas las instalaciones, donde opera la EDS LA ESMERALDA N° 1, cuenta con las siguientes áreas: área de oficina, área de tratamiento de aguas residuales, área de baños públicos, áreas verdes, área de almacenamiento de combustibles y área de circulación de vehículos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1030

CORPOCESAR

de 12 OCT 2017

Continuación Resolución N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1, ubicado en la Carrera 7A N° 19A-28 Barrio La Granja en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723.

-----7

➤ FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRAFICA A LA CUAL PERTENECE.

Para el normal funcionamiento de la Estación de EDS La Esmeralda N°1, se identificó que el recurso hídrico es suministrado a través de la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A ESP.

➤ CARACTERISTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTOS.

En la EDS La Esmeralda N°1, se generan dos (2) tipos de aguas residuales, las aguas residuales domésticas que son las provenientes del uso de los sanitarios, y lavamanos y las aguas residuales no domésticas que se producen de las actividades de lavado de zona de isla y zona de almacenamiento de combustible, ambas tienen como disposición final el sistema de alcantarillado municipal de Valledupar.

➤ ALCANTARILLADO PUBLICO QUE RECIBE EL VERTIMIENTO Y DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONEXIÓN LEGAL.

Las Aguas Residuales generadas en el área del establecimiento comercial luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos son descargadas al alcantarillado municipal de Valledupar – Cesar, tal como se evidencia en la factura de venta N° 7554431 emitida por la empresa EMDUPAR S.A ESP.

➤ INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Las aguas residuales de tipo no doméstico, generadas en el área del proyecto después de ser sometida a su respectivo tratamiento, (Trampa de Grasa), fluyen al sistema de alcantarillado municipal, sin producir descargas directas sobre el cuerpo de agua ni al suelo, ni tampoco se encuentran relacionadas dentro de las actividades no permitidas en la legislación ambiental vigente en colombiana.

➤ LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL ALCANTARILLADO

Con el tratamiento que las aguas residuales no domésticas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación óptimas del sistema de tratamiento y con la realización de los respectivos mantenimientos del STARnD, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre el alcantarillado que finalmente pudieran afectar los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serían proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° de 12 OCT 2017. por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1, ubicado en la Carrera 7A N° 19A-28 Barrio La Granja en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723.

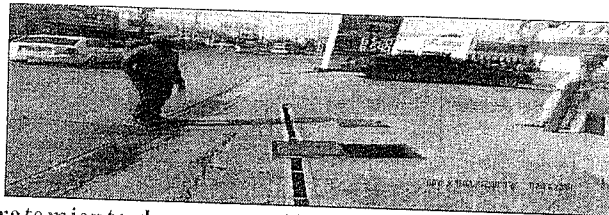
8

➤ RELACION DE LAS OBRAS COMPONENTE DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

La EDS La esmeralda 1 cuenta con dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas los cuales estan conformados de la siguiente manera:

- Sistema de tratamiento zona de tanques de almacenamiento de combustible.
  - ❖ Una trampa de grasa :1.30 mt X 0.70 mt.X1.35mt
  - ❖ Una Caja de ispeccion: 0.50 mt X 0.50 mt X070 mt.
  - ❖ Una Caja de ispeccion: 0.65 mt X 0.75 mt X070 mt
- Sistema de tratamiento zona de islas:
  - ❖ Una trampa de grasa :1.20 mt X 0.70 mt.X110 mt
  - ❖ Una Caja de ispeccion: 0.50 mt X 0.50 mt X0.65 mt

El Caudal total de aguas Residuales No Doméstico (sic) tratado en los STRnD es de: 1.75 litros / segundo el cual se caracteriza por ser intermitente.



Sistema de tratamiento de aguas residuales No domesticas Zona de islas  
Fuente propia

➤ DESCRIPCION, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

La descarga del agua residual no doméstica generada por la operación de la Estación de Servicio La Esmeralda N°1 se realiza, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

El vertimiento se realiza al sistema de alcantarillado municipal operado por la empresa EMDUPAR S.A ESP una vez realizado el respectivo tratamiento, en las coordenadas MAGNAS SIRGAS definidas a continuación:

Cabe anotar que la EDS cuenta con dos puntos de vertimientos:

- Vertimiento de las aguas Residuales no Domésticas Zona de tanques de almacenamiento de combustible :

COORDENADAS	
Norte	Oeste
10°28'15.82"	73°14'37.86"

Caudal: 1.53 Litros/ seg.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**CORPOCESAR-**

**1030**

**12 OCT 2017**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1, ubicado en la Carrera 7A N° 19A-28 Barrio La Granja en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723.

9

- Vertimiento de las aguas Residuales no Domésticas Zona de islas:

COORDENADAS	
Norte	Oeste
10°28'15.61"	73°14'37.10"

Caudal: 0.22 Litros/ seg.

➤ **CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.**

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente; se emite concepto técnico positivo para otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo No Domésticas con un caudal de 1.75 litros / segundo, por un término de diez (10) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 2015 en beneficio de la Estación de Servicio La Esmeralda N°1 ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

El concepto anterior se emite, condicionado al cumplimiento de las obligaciones del acto administrativo producto del presente informe técnico, en concordancia con la normatividad ambiental vigente

➤ **CONDICIONES TECNICAS DE LA DESCARGA**

De acuerdo a los resultados de las pruebas de laboratorio realizada por Laboratorios Nancy Flórez García SAS; practicada a la muestra de agua residual no doméstica tomada en la cajilla de salida del STARI de la Estación de Servicio La Esmeralda N°1 se determinó lo siguiente:

Parámetro	Unidades	Análisis	Valor de la Norma	Ajuste según Art. 16	Estado de cumplimiento
pH	Und pH	7.04	6 a 9		si
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	48.7	180	270	si
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L	< 2.00	60	90	si
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	16.3	50	75	si
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0.1	1	1,5	Si
Grasas y Aceites	mg/L	<10.0	15	22,5	si
Fenoles	mg/L	<0.050	0,2		si
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	<0.100	Análisis y Reporte		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<10.0	10		si
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<5.00	Análisis y Reporte		
BTEX (Benceno, Tolueno, Etileno, Xileno)	mg/L	<24.0	Análisis y Reporte		
Fósforo Total (P)	mg/L	<0,075	Análisis y Reporte		

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**CORPOCESAR-**

**1030**

**de 12 OCT 2017**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1, ubicado en la Carrera 7A N° 19A-28 Barrio La Granja en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723.

-----10

Nitrógeno Total (N)	mg/L	<2.00	Análisis y Reporte		
Cloruros (Cl)	mg/L	5.07	250		si
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	<10.0	250		si
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	1.49	Análisis y Reporte		
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	21.1	Análisis y Reporte		
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	16.0	Análisis y Reporte		
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	25.0	Análisis y Reporte		
Color Real	m <sup>-1</sup>	0.2	Análisis y Reporte		

Las concentraciones de los parámetros analizados y referenciados en la cajilla de salida STARI, cumplen con los límites máximos permitidos en la Resolución 0631/15, Art 16. (Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas- ARnD al alcantarillado público).

Es importante aclarar que el artículo que aplica para el anterior servicio (venta y distribución) corresponde al artículo 11 de la Resolución 0631 del 2015 (Parámetros Físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de agua residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con Hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados), sin embargo como es de conocimiento el presente vertimiento se realiza al alcantarillado público, lo que indica que se comparó con el artículo 16 de la Resolución en mención.

A mismo cabe mencionar que el parámetro BTEX (Benceno, Tolueno, Etileno, Xileno), fue subcontratado por parte del laboratorio de ANASCOL S.A con el Laboratorio Microbiológico Barranquilla SAS el cual cuenta con acreditación por el IDEAM según resolución 0241 de 27 de febrero de 2015.

Parámetro	Unidades	Análisis	Valor de la Norma	Ajuste según Art. 16	Estado de cumplimiento
BTEX (Benceno, Tolueno, Etileno, Xileno)	mg/L	<0.5	Análisis y Reporte		

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

1030

CORPOCESAR

12 OCT 2017

12 OCT 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1, ubicado en la Carrera 7A N° 19A-28 Barrio La Granja en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723.

-----11

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Que mediante resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: “Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD”.

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”. Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1030

de 12 OCT 2017

Continuación Resolución N° 1030 de 12 OCT 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1, ubicado en la Carrera 7A N° 19A-28 Barrio La Granja en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723.

-----12

Que a la luz del parágrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 579.523. Dicha liquidación es la siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**COPOCESAR-**

**1030**

Continuación Resolución N° de **12 OCT 2017** po: medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1, ubicado en la Carrera 7A N° 19A-28 Barrio La Granja en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723.

-----13

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(crd))**	(f) Viáticos diarios (Dx2222222222)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 0	\$ 0	\$ 345.018
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 118.600
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 118.600
(B) Gastos de viaje									\$ 463.618
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total ( A+B+C)									\$ 0
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 463.618
<b>VALOR TABLA UNICA</b>									<b>\$ 115.905</b>
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									<b>\$ 579.523</b>
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio 1	\$ 217.012.800
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	294
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.212.126,00
<b>TARIFA MAXIMA A APLICAR :</b>	

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 579.523

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR****1030 -CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **1030** de **12 OCT 2017**, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1, ubicado en la Carrera 7A N° 19A-28 Barrio La Granja en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723.

-----14

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1, ubicado en la Carrera 7A N° 19A-28 Barrio La Granja en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723.

**PARAGRAFO:** La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

Vertimiento de las aguas Residuales no Domésticas zona de tanques de almacenamiento de combustible:

COORDENADAS	
Norte	Oeste
10°28'15.82"	73°14'37.86"

Vertimiento de las aguas Residuales no Domésticas zona de islas:

COORDENADAS	
Norte	Oeste
10°28'15.61"	73°14'37.10"

- **CAUDAL PROMEDIO:** Uno punto sesenta y cinco (1.75) litros /segundos. (1.53 l/s Zona de Tanques - 0.22 l/s Zonas de Islas)
- **STARnD:** Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARnD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer a la señora ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° 1030 de 12 OCT 2017. por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1, ubicado en la Carrera 7A N° 19A-28 Barrio La Granja en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723.

-----15

3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
9. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
19. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 579.523 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
20. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° 1030 de 12 OCT 2017. por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1, ubicado en la Carrera 7A N° 19A-28 Barrio La Granja en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723.

-----16

21. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
22. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
23. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
24. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
25. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
26. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
27. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos, debidamente aprobado por Corpocesar.
28. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
29. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
30. Abstenerse de prestar el servicio de lavado de vehículos, sin antes definir frente a CORPOCESAR lo referente al abastecimiento hídrico y régimen de vertimiento de las aguas empleadas en dicha actividad.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la señora ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario. ⚡

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1030** de **12 OCT 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA N° 1, ubicado en la Carrera 7A N° 19A-28 Barrio La Granja en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C. N° 42.486.723.


-----17

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **12 OCT 2017**.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Siria Weif Jiménez Orozco-Abogada Contratista  
Expediente: CJA 021-2017

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181